

PROTOCOLO

VISEC SOJA EUDR

ARGENTINA

NOVIEMBRE 2026

Contenido

1. Introducción	3
2. Antecedentes	3
3. Objetivos y Alcance	6
4. Acerca de las organizaciones, instituciones y empresas que integran y lideran VISEC	7
4.1 Miembros y Gobernanza	8
4.2 Operadores que adopten el Protocolo VISEC SOJA EUDR	8
5. Protocolo VISEC SOJA EUDR	9
6. Requerimientos para las Unidades Productivas de uso agrícola (Nivel Primario)	9
6.1 Metodología de recolección de datos y Análisis de Unidades Productivas	9
Sistema de Monitoreo, Reporte y Revisión (Sistema MRV) VISEC	10
7. Cadena de Custodia	12
7.1 Miembros Relevantes de la Cadena de Custodia	13
7.2 Aceptación a VISEC: Auditoría Inicial y Certificados de Conformidad de las instalaciones	14
7.2.1 Requisitos mínimos para los operadores aprobados VISEC	14
7.2.2 Certificado de Conformidad de las Instalaciones. (Ver Modelo en Anexo 6.1)	15
7.2.3 Certificado de Cumplimiento para EUDR(Ver Anexo 6.2)	17
7.3 Carta de Porte Electrónica: Registro de Movimiento de Producto (RMP) (Ver Modelo en Anexo 7)	17
8. Manejo de datos	18
8.1 Sistema de gestión de datos para asegurar bases de cumplimiento	19
9. Cumplimiento (verificación de tercera parte)	20
9.1 Objetivos de la verificación	20
9.2 Sitios que deben ser Verificados	20
9.3 Tipos de Auditoría según instalación	20
9.4 Reportes de verificación	21
10. Requisitos para Organismos de Verificación (OV)	24
10.1 Procedimiento de Reconocimiento de Organismos de Verificación en VISEC	25
10.2 Registro de Organismos de Verificación reconocidos y aprobados	25
10.3 Sanciones	26
10.4 Confidencialidad y conflicto de interés de los empleados de los organismos de verificación	26
11. Sanciones por incumplimiento operadores de VISEC	26
11.1 Tipos de incumplimiento de operadores	26
12. Términos y Condiciones (Ver Anexo 4)	28
13. Anexos (Ver Documento de Anexos)	28
14. Glosario	28
BIBLIOGRAFÍA	32

1. Introducción

La Plataforma VISEC nació en 2019, como una iniciativa de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina, el Centro de Exportadores de Cereales (CIARA-CEC), The Nature Conservancy, Tropical Forest Alliance y el Grupo Peterson.

El objetivo principal de VISEC es lograr que el total de la soja comercializada mediante el Protocolo de VISEC sea reconocida como libre de deforestación para cumplir con los requisitos de desarrollo sustentable que el mundo va adoptando. De esta forma, VISEC busca conciliar las visiones productiva, ambiental y social de la cadena productiva de la soja en Argentina.

En línea con esta definición, se propone crear este Protocolo, el cual con su aplicación pueda garantizar que, a lo largo de toda la cadena de custodia descrita en este documento, el uso de soja sea de libre deforestación.

La denominación según VISEC del Protocolo será VISEC Soja Libre de Deforestación (en adelante VISEC SLD) y este Protocolo es el resultado del consenso con toda la cadena agroindustrial de la soja en Argentina, así como con ONGs ambientales reconocidas internacionalmente.

2. Antecedentes

Argentina

En Argentina, el Congreso Nacional ha establecido un marco normativo para la protección de Bosques Nativos a través de la aprobación de la Ley 26.331 de Presupuestos Mínimos para la Protección Ambiental de los Bosques Nativos (Ley OTBN), reglamentada por el Poder Ejecutivo en febrero de 2009. Argentina siendo un país federal, y según el art. 41 de la Constitución Nacional (CN), corresponde a las provincias dictar las normas necesarias para complementar las nacionales. Bajo los Art. 121 y 124 de la CN, las provincias conservan toda la facultad no delegada a la Nación y les corresponde el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Por ello, cada provincia estableció el Manejo Forestal en base a categorías de conservación dentro de las cuales se encuentran aquellas no aptas para conversión y/o cultivos:

Categoría I (roja): sectores de muy alto valor de conservación que Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse y que ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica (Ley Nacional 26.331, art 9). No puede autorizarse deforestación de bosques nativos de esta categoría (Ley Nacional OTBN, art 14).

Categoría II (amarilla): sectores de alto o medio valor de conservación que pueden estar degradados, pero, si se restauran, pueden tener un alto valor de conservación. Estas áreas no podrán ser desmanteladas, pero podrán ser objeto de los siguientes usos: uso sostenible, turismo, recolección e investigación científica. En esta Categoría no se permite la producción de soja o cualquier otro grano.

Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden ser transformados parcial o totalmente, previa realización de un Estudio de Impacto Ambiental para la autorización de un Plan de Cambio de Uso del Suelo (PCUS). Aquí se puede producir soja bajo aprobación ambiental previa, con base en las regulaciones provinciales.

Conforme lo establece la Ley y su normativa asociada, toda propuesta de intervención sobre bosques nativos debe ser presentada por los titulares de las tierras ante las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) bajo la forma de Planes de Conservación (PC), Planes de Manejo Sostenible (PM), Proyectos de Formulación (PF) o Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS). Estos planes requerirán de la evaluación y aprobación de la ALA en forma previa a su ejecución y deberán ser suscriptos por los titulares y por un profesional habilitado, inscripto en el registro provincial que la ALA lleva a tal efecto, en la forma y con los alcances que establezca.

Unión Europea (UE)

El Parlamento Europeo y el Consejo, en su calidad de colegisladores en el Proceso Legislativo Ordinario de la UE, alcanzaron un acuerdo político sobre el Reglamento de la UE 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas mercancías y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal y por el que se deroga el Reglamento (UE) No 995/2010. En este se expresa entre sus considerandos que, *“Los bosques aportan una gran variedad de beneficios ambientales, económicos y sociales, incluidos la madera y los productos forestales distintos de la madera, y prestan servicios medioambientales esenciales para la humanidad, ya que albergan la mayor parte de la biodiversidad terrestre de nuestro planeta. Mantienen las funciones ecosistémicas, contribuyen a la protección del sistema climático, proporcionan aire limpio y desempeñan un papel fundamental en la purificación de las aguas y los suelos, así como en la retención y recarga de agua. Los grandes bosques actúan como fuente de humedad y ayudan a prevenir la desertificación de las regiones continentales. Además, los bosques proporcionan sustento e ingresos aproximadamente a un tercio de la población mundial y la destrucción de bosques tiene graves consecuencias para los medios de subsistencia de las poblaciones más vulnerables, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales que dependen enormemente de los ecosistemas forestales.”*

Según la UE, el Reglamento garantiza que un conjunto de materias primas y productos colocados en el mercado de la UE ya no contribuyan a la deforestación y la degradación forestal en la UE y en otras partes del mundo. Dentro de la categoría de la materia prima soja, los productos pertinentes que se incluyen son los siguientes:

Materia prima pertinente	Productos pertinentes
Soja	1201 Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas 1208 10 Harina y sémola de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya) 1507 Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, sin modificar químicamente 2304 Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets»

Según la UE, las nuevas reglas tienen como objetivo no solamente la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad, sino también ayudar a guiar el trabajo de la UE junto con los países socios para detener la deforestación, al mismo tiempo se le pueda prestar especial atención a la situación de las comunidades locales y los pueblos aborígenes, que dependen en gran medida de los ecosistemas forestales.

Las instituciones acordaron fijar la fecha límite de las nuevas normas (Fecha de Corte) el **31 de diciembre de 2020**.

Los operadores y comerciantes deberán demostrar que los productos sean libres de deforestación (o sea, que hayan sido producidos en tierras que no fueron deforestadas o no sufrieron degradación forestal después del 31 de diciembre de 2020) y legales (o sea, que cumplan con todas las leyes pertinentes aplicables vigentes en el país de producción). Los legisladores acordaron **estrictas obligaciones de diligencia debida para los operadores**, que deberán rastrear los productos que están vendiendo hasta la parcela de tierra donde se produjeron y deben poder demostrar que dichos productos no se han producido en tierras deforestadas o degradadas y que se han producido de conformidad con la legislación del país de producción.

El núcleo de este Reglamento es la trazabilidad, para garantizar que los productos sean "libres de deforestación". El objetivo de la directiva es fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de valor mundiales y afianzar los derechos humanos y las consideraciones medioambientales en las operaciones y la gobernanza empresarial de las empresas. Las empresas desempeñan un papel clave en la construcción de una economía y una sociedad sostenibles.

Con respecto al marco de cumplimiento legal requerido por la regulación EUDR, Argentina ha desarrollado una matriz de legalidad integral alineada con los Artículos 9 y 10 del Reglamento 1115. Esta matriz incluye siete tópicos:

1. Derechos de uso de la tierra
2. Protección ambiental y deforestación
3. Derechos de los pueblos indígenas
4. Consentimiento libre, previo e informado
5. Derechos de terceros
6. Derechos humanos y laborales
7. Regulaciones fiscales, anticorrupción, comerciales y aduaneras

La matriz identifica seis tipos de documentación de respaldo: registros oficiales, contratos privados, datos verificados por terceros, decisiones judiciales, informes de auditoría y políticas internas. Los criterios de cumplimiento se proponen en función de la confiabilidad y consistencia. La matriz es actualizada anualmente por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Este marco es la base del enfoque de VISEC para garantizar la legalidad en diversas dimensiones.

El proceso de evaluación de riesgos incluye:

1. Revisión de normas nacionales y obligaciones de los actores involucrados.
2. Propuesta de criterios de cumplimiento.
3. Recolección de documentos de respaldo (automática o manual).
4. Verificación de documentos a través de fuentes oficiales y de terceros.

La lista de verificación de documentos por temática de legalidad está compuesta por:

- Cumplimiento de uso de la tierra y fiscal: Cartas de porte (CPE) y permisos de embarque (PE) aduaneros. Documentos como la CPE y los PE confirman el registro activo y el cumplimiento. RENSPA y CPD/DTE validan la producción legal. AFIP/ARCA bloquean transacciones de productores no conformes. La Aduana y el Banco Central aplican controles estrictos, incluyendo procesos penales por discrepancias.

- Derechos laborales: Informes y certificados de RENATRE, códigos de ética, mecanismos de quejas. Los informes de RENATRE se utilizan para validar el cumplimiento laboral. La Secretaría de VISEC realiza controles mensuales y emite un certificado.
- Derechos indígenas: Informes de ONG, certificados indígenas. VISEC incluye un estudio actualizado anualmente sobre comunidades indígenas y conflictos agrícolas. Utiliza datos de actores locales, expertos legales y registros públicos. Si un productor es identificado como de riesgo, se le notifica y se le otorgan 10 días para responder.
- Cumplimiento ambiental: Informes de sostenibilidad, certificados ambientales. La Ley de Bosques 26.631 y el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP) se utilizan para bloquear la producción en zonas rojas/amarillas. Las zonas verdes requieren planes aprobados de cambio de uso de suelo. Las áreas protegidas son mapeadas y monitoreadas.
- Criterios transversales: Términos y condiciones legales de MRV, declaraciones juradas, cláusulas EUDR en contratos. Todas las unidades productivas deben firmar una declaración que cubra el alcance del EUDR al momento del registro. Los contratos de granos deben incluir cláusulas EUDR. Estas medidas aseguran el cumplimiento legal consistente en toda la cadena de suministro.
- Certificado de monitoreo de medios: Se utiliza para detectar riesgos reputacionales. CIARA–CEC contrata un servicio de monitoreo de medios que rastrea noticias en línea e impresas de medios. Las palabras clave incluyen: soja, derechos laborales, corrupción y conflictos con comunidades originarias. Se envían informes por campaña agrícola a VISEC. Si una empresa registrada en el sistema VISEC es identificada, se le notifica y tiene un período de tiempo (15 días) para presentar evidencias respaldatorias que contrarresten las acusaciones. En caso de falta de argumentación, el CUIT puede ser bloqueado para operar en el Sistema hasta tanto se regularice la situación. ***La suspensión de la autorización siempre es adelante respecto a una nueva originación/campaña.***

3. Objetivos y Alcance

En virtud de lo antedicho, el principal objetivo de este Protocolo es asegurar que la soja empleada por la industria exportadora sea producida de forma sostenible, sin contribuir a la deforestación. Esto implica generar alimentos de manera responsable preservando la diversidad biológica en, y alrededor de las zonas de producción en el país.

A través de este Protocolo, se podrá identificar el origen y flujo de la soja que se produce en el ámbito de la República Argentina de tal manera que se evite que provenga de áreas deforestadas y se garantice que se cumplan con el objetivo descrito.

A los efectos de este Protocolo, y siguiendo las definiciones y consideraciones de la Regulación, y la FAO, se entiende como bosque a aquellas tierras que se extienden como mínimo por 0,5 hectáreas o 5.000 m² dotadas de árboles plantados (predominantemente compuesto de árboles establecidos por plantación y/o siembra deliberada) o naturales (Incluye bosques vírgenes o de regeneración natural compuesto por especies nativas) de una altura de al menos 5 metros y una cobertura de copa de al menos 10% o que potencialmente pueden alcanzar estos parámetros (ejemplo: áreas agrícolas abandonadas con regeneración de árboles que pueden alcanzar estos requisitos). Dentro de esta definición, se consideran como bosque también a las cortinas rompevientos, barreras y corredores de árboles de al menos 20 metros de ancho con un área equivalente a al menos 0,5 hectáreas o 5.000 m². No se incluyen en esta definición y por ende no se consideran como bosque a las tierras de uso predominantemente agrícola y/o urbano.

La deforestación se refiere a la conversión de los bosques para destinarlos a un uso agrario, ya sea causada por actividades humanas o no. La disminución de la cobertura de copa por debajo del límite de 10% se considera deforestación. Si bien la definición aclara que la conversión es independiente del accionar humano, FAO especifica que ante un desastre natural (ejemplo: un incendio forestal) si se permite la regeneración del bosque afectado y no se aprovecha la perturbación para una transformación a un uso agrícola (u otro que no sea el original previo al disturbio), NO se consideraría como deforestación. En caso de que ante el cambio provocado por el desastre natural consecuentemente se detecte un uso agrícola (u otro uso que difiera del original) en esa área, SI será considerado como deforestación. Adicionalmente, un cambio de un bosque hacia un uso agrícola tal como la introducción de un sistema agroforestal, aunque no implique un desmonte será considerado como degradación forestal de acuerdo a las definiciones provistas por la Regulación, detallada más abajo. El término excluye, para el caso de las plantaciones forestales, áreas donde los árboles han sido removidos como resultado de la extracción o tala, y donde se espera que el bosque se regenere de forma natural o con la ayuda de medidas silvícolas. También, bajo las consideraciones de la regulación, se excluye de este concepto a la remoción de árboles ocurrida para obras de infraestructura tales como traza de caminos, edificaciones y/u obras de energías renovables.

Por otro lado, la degradación forestal se define como los cambios estructurales en las superficies boscosas, que incluyen la transformación de bosques de regeneración natural y bosques primarios en plantaciones forestales u otras tierras arboladas, así como la conversión de bosques primarios en bosques plantados.

La definición de Soja Libre de Deforestación según el Protocolo considera los siguientes puntos:

- Toda aquella soja producida en tierras que no fueron deforestadas después del 31 de diciembre de 2020;
- Toda aquella soja producida en tierras que cumpla con todas las leyes pertinentes aplicables vigentes en el país de producción.

Respecto al alcance, VISEC abarca todo el territorio nacional bajo producción agrícola, pero hace foco en la región del Gran Chaco. El Gran Chaco, una región que se distribuye a lo largo de 108 millones de hectáreas de la Argentina (62%), Paraguay (25%), Bolivia (12%) y en menor medida, Brasil (1%). Posee una gran diversidad de ambientes siendo una de las principales regiones boscosas de Sudamérica junto con el Amazonas y el Cerrado brasileño. El Gran Chaco es un sitio de alto valor para la diversidad biológica a escala mundial, con una amplia variedad de ecosistemas y especies nativas.

En Argentina, el Gran Chaco, o Parque Chaqueño, tiene una superficie total de 65 millones de hectáreas y es la mayor área forestal del país conteniendo aproximadamente 40 millones de hectáreas de bosques nativos, donde se encuentran importantes centros urbanos, y donde a su vez habitan comunidades de campesinos pertenecientes a culturas originarias y criollos.

Al mismo tiempo, es un núcleo muy activo en la originación de granos, carnes, fibras y biocombustibles, con más de 12 millones de hectáreas bajo producción. Por esto, el sector agropecuario es uno de los más importantes para la región y para el país.

4. Acerca de las organizaciones, instituciones y empresas que integran y lideran VISEC

La plataforma para la Visión Sectorial del Gran Chaco (VISEC) es una iniciativa sectorial que reúne distintos actores de la cadena de valor de soja para promover la disminución de los impactos ambientales negativos. Los focos de VISEC son la deforestación y otras formas de cambio de uso de suelo, el incentivar la sustentabilidad a nivel

nacional y la mejora de la competitividad de la cadena: “Promover una cadena productiva ambientalmente responsable y económicamente viable”.

4.1 Miembros y Gobernanza

VISEC es una plataforma transparente y abierta que hace todo lo posible por divulgar sus procesos para avanzar en la mejora continua de la sustentabilidad de la cadena de la soja a través del liderazgo, la ciencia y la participación y colaboración de múltiples partes interesadas. La membresía de VISEC establece tres categorías de participación:

- **Miembros Plenos:** organizaciones involucradas directamente en la cadena de la soja. Dentro de esta categoría se identifican (I) Productores y asociaciones de productores; (II) Acopiadores o Corredores; (III) Procesadores e Industria y (IV) Exportadores. Los miembros pertenecientes a esta categoría son aquellos que tienen voto en las reuniones de comisión directiva y forman parte de los Comités de trabajo.
- **Miembros Colaboradores:** organizaciones vinculadas indirectamente o con un interés particular en la sustentabilidad de la cadena de la soja. Entre ellas; cadenas minoristas y mayoristas, organizaciones de la sociedad civil, insumos y servicios, entidades de gobierno, academia o instituciones de investigación, entre otros. Los miembros pertenecientes a esta categoría no tienen voto en las reuniones de comisión directiva, pero pueden formar parte de los Comités de trabajo.
- **Miembros Observadores:** Son personas u organizaciones especializadas que tienen experiencia específica en los diversos campos relacionados con la producción sustentable de soja y/o desean mantenerse informados sobre los avances de la iniciativa y los pasos a seguir. No participan de los Comités de trabajo y no tienen derecho a voto en comisión directiva.

VISEC cuenta con un Reglamento de Funcionamiento interno que busca asegurar la correcta gobernanza y estructura para la toma de decisiones. Según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, VISEC cuenta con Comités o Grupos de Trabajo: Comité Técnico, Comité de Comunicación y Comité de Finanzas. Tanto el Protocolo VISEC SLD como el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de VISEC fueron desarrollados de manera participativa dentro del Comité Técnico y aprobados por la Comisión Directiva. El anexo está disponible para todos los miembros de VISEC.

4.2 Operadores que adopten el Protocolo VISEC SOJA EUDR

Los operadores que pueden adoptar este protocolo son: Empresas **Exportadoras de soja o subproductos de soja, Acopiadores intermediarios, Corredores, Productores y otros actores** manipuladores de granos, harinas, aceites y derivados de la soja, que estén ubicadas en territorio argentino y se comprometan a cumplir cabalmente con los requisitos de este Protocolo.

5. Protocolo VISEC SOJA EUDR

Técnicamente, el desarrollo del Protocolo VISEC SOJA EUDR se basó en las recomendaciones sobre monitoreo, reporte y verificación (MRV) del “Accountability Framework Initiative” (AFi). **A través de esta metodología, VISEC permite identificar y trazar el origen de la soja partiendo del mínimo nivel posible, la unidad productiva, y seguir los flujos de la soja a lo largo de toda la cadena de valor que se produce en la República Argentina, demostrando que no proviene de áreas deforestadas en base a la fecha de corte establecida en VISEC en lo que respecta al mercado de la Unión Europea (31 de diciembre 2020), el respeto de las áreas protegidas, y el cumplimiento de la Ley 26.331/07 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y sus aplicaciones a nivel provincial en cuanto a la no deforestación y posterior cultivo en zonas de bosques categorizados como rojos (Cat I) , como así también que no provengan de zonas de bosques categorizados como amarillos (Cat II) y/o verdes (Cat III) que no cuenten con la debida aprobación de cambio de uso de suelo de la autoridad de aplicación competente.**

Este modelo de sistemas consta de tres acciones generales:

La primera es de **Monitoreo**, en la cual se establecen métodos para recolectar información de las unidades productivas y se realizan evaluaciones específicas relacionadas con cambios en el uso de suelo de acuerdo con el compromiso de VISEC. Esta etapa además busca la completa trazabilidad de la soja a lo largo de toda la cadena de custodia llegando a los puertos argentinos de exportación.

La segunda etapa es el **Reporte**, donde se reflejan los avances y resultados relacionados con la implementación de los compromisos, que se reportan de manera transparente a través de VISEC. Los reportes presentan métricas cuantitativas y cualitativas de progreso, se adhieren a definiciones comunes, indican las fuentes de datos y verifican la información de forma independiente detallando la metodología de seguimiento utilizada. Si se ha revaluado un plan y se definen nuevas metas, se acordará nuevamente el plan de implementación.

Finalmente, se realizará la acción de **Verificación**, donde se valida el cumplimiento de los compromisos a través de procesos de verificación realizados de acuerdo con los indicadores de sustentabilidad, rigor e independencia.

6. Requerimientos para las Unidades Productivas de uso agrícola (Nivel Primario)

6.1 Metodología de recolección de datos y Análisis de Unidades Productivas

A nivel unidad productiva y como primera acción para dar cumplimiento a este protocolo, VISEC estableció que se deberá determinar y/o analizar si las unidades productivas en Argentina fueron deforestadas después del 31 de diciembre de 2020 y consecuentemente, si se encuentran en la Categoría I o en Categoría II o III sin la debida autorización gubernamental de acuerdo con la Ley de Bosques y/o dentro de las áreas protegidas donde dicha actividad no esté permitida. Para esto, VISEC utilizará la información suministrada por los operadores del Protocolo para recolectar, analizar y luego determinar el estado de cumplimiento a los fines de este Protocolo por cada unidad productiva suministrada.

Se define Unidad Productiva como la parcela de terreno identificada con un número de RENSPA "UP". Esta parcela de terreno puede coincidir o no con la totalidad de la propiedad (identificada con un número de RENSPA "ESTABLECIMIENTO"). Esta Unidad productiva dispondrá de una cosecha determinada, resultante de la producción de un productor definido por cada período de producción establecido.

Sistema de Monitoreo, Reporte y Revisión (Sistema MRV) VISEC

Liderado por la Bolsa de Comercio de Rosario, y la participación de los miembros de VISEC a través del Comité Técnico, se desarrolló una solución digital sobre localización y trazabilidad adaptada a una diversidad de productores (incluidos los pequeños) para facilitar flujos comerciales legales y libres de deforestación hacia la UE en la cadena de valor de la soja.

Los operadores deberán cargar en el Sistema MRV de VISEC los límites de cada unidad productiva cuya georeferenciación permitirá identificar con precisión por medio de imágenes satelitales los cambios en el uso de suelo según los requisitos de este Protocolo.

Requisitos de información para el cumplimiento de los Requerimientos para las unidades productivas VISEC

- Identificación de la unidad productiva según codificación ID RENSPA y registro del mismo en el Sistema MRV de VISEC
- Carta de Porte que acompañe a la soja, con el número de RENSPA incorporado en el campo optativo y la leyenda "SOJA EUDR" en el campo de observaciones.
- Datos de georeferenciación (polígono que delimita la unidad productiva)
- Declaración Jurada firmada por productor en Sistema MRV de VISEC (Anexo 8)
- Reporte de Sustentabilidad con las imágenes satelitales que evidencian el cumplimiento de los requisitos (imágenes previas a 2020 e imágenes de la campaña productiva en curso)
- Plan de cambio de uso de suelo (PCUS) aprobado por las autoridades provinciales en zonas de bosques categorizados como "verde" (Categoría III) según la Ley Nacional de Presupuestos para la Protección del Bosque Nativo (N°26.331), cuando corresponda.

Identificación de la unidad productiva según RENSPA

El RENSPA es el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios que abarca a todas las actividades agrícolas ganaderas y forestales y asocia al productor con la producción y el predio. De acuerdo a Resolución de SENASA (N° 465/2001) "es un identificador del establecimiento agropecuario, predio o lugar físico donde la explotación agropecuaria está asentada, y un subcódigo para identificar los distintos productores que coexisten en él". **El RENSPA es obligatorio para poder desarrollar cualquier actividad agropecuaria y forestal en la República Argentina y permiten la identificación del productor y del predio en que realiza sus actividades, los productos que cultiva y la superficie que afecta a cada uno de ellos (unidades productivas).**

El responsable del RENSPA es la persona humana o jurídica que desarrolla la actividad agrícola-ganadera y/o forestal y es el responsable sanitario.

El RENSPA es un Registro de Productores (Responsable Sanitario de la Producción), asociado a un CUIT y a la información que la ARCA tiene del responsable de la producción. **Los propietarios de campos que son arrendados no tienen RENSPA.**

Se le asigna un número de RENSPA a cada productor de cada unidad productiva. Por lo tanto, deben inscribirse en el RENSPA cada uno de los productores que estuvieran dentro del mismo establecimiento.

Las unidades productivas para declararse en este registro son aquellas donde desarrolla su actividad el productor a la fecha de inscripción, independientemente de la forma de uso de la tierra. Son áreas territoriales delimitadas que funcionan como una unidad, que pueden o no coincidir con la subdivisión parcelaria del catastro provincial y la propiedad de la tierra.

Criterios de Codificación del Número de RENSPA

La asignación de un número de RENSPA o código o clave única posee la finalidad de identificación de un productor ubicado en una unidad productiva en particular. Se asignará al productor un RENSPA por cada unidad productiva donde se realice una actividad agrícola, ganadera o mixta. Es decir que un productor tendrá tantos RENSPA como unidades productivas. El RENSPA se le otorgará al productor responsable de la actividad, sin que ello implique crear, transmitir, modificar o extinguir derechos sobre la propiedad en las que éstas se desarrollen. En los casos en que varios productores trabajen en un mismo establecimiento, el RENSPA otorga un distinto número (registro) a cada productor.

Codificación para el RENSPA

- i. ID territorio, establecimiento, campo o predio.
- ii. ID persona física o jurídica (productor).
- iii. ID RENSPA corresponde a la entidad "Unidad Productiva".

El ID territorio, establecimiento, campo o predio corresponde a la codificación de cinco dígitos que, unido a los códigos de provincia, partido y región, no ha de repetirse en su jurisdicción. Esta área tiene su identificador único que es una parte del número de RENSPA: 00.000.0.00000, aunque en la unidad pueda darse la coexistencia de varios propietarios. El número es único e irrepetible. Corresponde al padrón de establecimientos del Registro Único.

El ID persona física o jurídica es el número que identifica de manera única e irrepetible a una persona física o jurídica, es el productor agropecuario responsable de la actividad, es nominado como titular y su identificador único es el CUIT-CUIL que corresponde al padrón de personas de Registro Único. Aún en los casos que convivan en el mismo establecimiento, animales o cultivos cuya posesión corresponde a distintos titulares o productores o tenedores, cada uno de ellos estará registrado en forma independiente en el padrón de personas.

Número RENSPA, según la "Unidad Productiva" corresponde al titular de la producción.

Esta es el área territorial que abarca la unidad productiva delimitada en el mapa, dibujando un polígono de tantos puntos como se requiera marcar, para lograr la mejor aproximación a la forma real de la unidad productiva, obteniendo la latitud y longitud del área. Este dato es un insumo crítico para el desarrollo del actual trabajo.

VISEC utilizará el RENSPA para referirse e identificar a la unidad productiva. El número RENSPA en SENASA contiene la georreferenciación de cada unidad productiva, los datos de georreferenciación incluyen un punto (latitud y

longitud) y el área territorial (polígono) que abarca la unidad productiva delimitada en el mapa. **Cada productor debe proporcionar a su operador comercial la información relacionada a la unidad productiva de forma que se permita determinar su correcta localización geográfica.** Estos polígonos serán utilizados para realizar los *análisis de cumplimiento* por empresas independientes, contratadas por VISEC.

Unidad Productiva Habilitada VISEC

Para ser clasificada según el Protocolo VISEC como “Unidad Productiva Habilitada VISEC”:

- La Unidad Productiva no debe haber sido deforestada posteriormente a la fecha de corte, el 31 de diciembre de 2020.
- La Unidad Productiva no debe superponerse a un área protegida incluida en el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP) de acuerdo al subprotocolo correspondiente incluido en los anexos de este Protocolo.
- La Unidad Productiva no debe incumplir con la Ley Nacional de Bosques Nativos y las respectivas leyes provinciales, en lo que respecta a deforestación sobre bosques clasificados como Categoría I (Roja) y Categoría II (Amarilla) o Categoría III (Verde) sin autorización provincial según la Ley de Bosques de Argentina. En caso de contar con el mismo, debe presentar el número de Plan de Cambio de Uso de Suelo (PCUS aprobado) o autorización expresa de la autoridad de aplicación provincial.

Por el contrario, toda tierra cuyo destino sea uso agrícola y se encontrara en un área protegida (de acuerdo al subprotocolo incluido en los anexos), con deforestación sobre las categorías I o categoría II o III sin su correspondiente PCUS aprobado o la autorización de la autoridad de aplicación provincial según la Ley de Bosques de Argentina y/o que cuente con deforestación (ya sea legal o ilegal) posteriores al 31/12/20 será considerada como “Unidad Productiva no Habilitada VISEC”. Toda soja originada en estas unidades productivas no aprobadas no podrá ser ingresada al sistema ni clasificada como elegible de certificación libre de deforestación.

Asimismo, y bajo esta misma metodología, se verificará anualmente el mantenimiento del status de Unidad Productiva Habilitada. La metodología de análisis de las imágenes satelitales incluyendo las fuentes primarias de información y las herramientas utilizadas está descripta en detalle en el *Anexo n°1*. También podrán encontrar las distintas excepciones y consideraciones en los anexos 1.1, 1.2 y 1.3 de este protocolo.

7. Cadena de Custodia

La soja sólo se considerará elegible si existe evidencia de que se origina en una Unidad Productiva Habilitada por VISEC, según el análisis que se describe en el *Anexo n°1 (Descripción de Metodología de Análisis satelitales)* y *Anexo n° 2 (Descripción de Metodología de Análisis de legalidad)*. A fines prácticos, a la mercadería proveniente de unidades productivas habilitadas en VISEC de aquí en adelante la denominaremos “SOJA EUDR”

Junto con las coordenadas de geolocalización de la unidad productiva asociadas a ese n° de RENSPA, el Sistema MRV de VISEC solicitará la superficie productiva en hectáreas, de modo tal, de establecer el volumen teórico máximo posible a entregar por ese n° de RENSPA en relación con los indicadores de rinde provistos por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el Departamento donde se encuentra localizada esa unidad productiva. Los indicadores de rinde se renuevan en cada campaña agrícola y la metodología bajo la cual se construyen se encuentra detallada en el Anexo 4 (“Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control”). Este control de volumen evita la doble contabilización de mercadería y mitiga el riesgo de que un productor entregue mercadería que no haya sido cosechada en la unidad productiva analizada.

Toda la biomasa de SOJA EUDR que se mueva río abajo en la Cadena de Custodia será acompañada de una Carta de Porte Electrónica (CPE), documento de registro de movimiento de granos obligatorio en Argentina emitido por un ente gubernamental, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ([ARCA](#)). El Estado nacional argentino prohíbe cualquier tipo de movimiento de grano que no sea respaldado por una carta de porte.

En dicha carta de porte se indicará el volumen, los datos provenientes del origen, los datos provenientes del destino, el n° de RENSPA y en el campo observaciones la nomenclatura del último lugar de almacenamiento y segregación física de la SOJA EUDR. De esta manera, a través de la concatenación de las cartas de porte, se podrá verificar y asegurar la cadena de custodia correspondiente.

7.1 Miembros Relevantes de la Cadena de Custodia

Los puntos de acopio y/o unidades de conversión que reciben soja directa o indirectamente de las “Unidades Productivas Habilitadas VISEC”, deberán estar registrados en el Sistema MRV de VISEC.

Los puntos de acopio deben haber pasado previamente por una auditoría de habilitación (auditoría inicial) y contar con el Certificado de Conformidad de las instalaciones (Ver Template en el Anexo n° xx)

En el punto de acopio, el primer punto de recepción de la mercadería previo a descargarla, se deberá verificar si esa unidad productiva está habilitada por el Sistema MRV de VISEC, i figura como “Unidad Productiva habilitada VISEC”, cumpliendo con los indicadores de sustentabilidad determinados en el Sistema MRV (libre de deforestación y en cumplimiento con la ley local) y si tiene stock disponible para entregar SOJA EUDR según el volumen teórico calculado dentro del Sistema MRV asociado a esa unidad productiva.

Las instalaciones de acopio y molienda que produzcan cualquier producto derivado de la soja y cuenten con un Certificado de Conformidad de instalación válido, al momento de exportar/comercializar mercadería deberán solicitar a un Organismo de Verificación reconocido la verificación del procedimiento y la emisión de un **“Certificado de Cumplimiento para EUDR”** por cada embarque comercializado conforme a VISEC.

Los operadores pueden tener presencia en varias etapas de la Cadena de Custodia (es decir, Punto de Acopio, Unidad de Conversión o Acopio Intermedio) y poseer instalaciones en diferentes ubicaciones.

Si un operador delega tareas a proveedores externos (como transporte, etc.), el operador será responsable de garantizar que el proveedor externo cumpla con el Protocolo. El proveedor deberá estar incluido en el sistema de administración del operador.

VISEC podrá disponer como Operadores Facilitadores de carga de Unidades productivas (UP), a miembros relevantes de la cadena de la cadena de soja como ser operadores de servicios de corretaje de cereales.

Estos miembros podrán operar exclusivamente en la carga de Unidades productivas.

7.2 Aceptación a VISEC: Auditoría Inicial y Certificados de Conformidad de las instalaciones

Todos los actores de la cadena de suministro que participen en el programa deberán registrarse previamente en el programa como operadores (Sistema MRV de VISEC). En segundo término, disponer de certificados de entrenamiento de al menos 1 (una) persona de la planta/sucursal (entrenamiento en forma online en Centro de Educación a Distancia de la Facultad de Agronomía de Buenos Aires) confirmando la aprobación de la autoevaluación examen. En tercer término, solicitar a un Organismo de Verificación la habilitación de los sitios físicos en donde almacena/procesa SOJA EUDR.

Las instalaciones que han pasado una auditoría inicial tienen un "Certificado de Conformidad de las instalaciones". Solo los operadores que hayan superado la auditoría previa suministrarán soja a las unidades de conversión aguas abajo o a la exportación, y emitirán una evidencia de cumplimiento detallada en sus registros de Movimiento de Producto acompañando la Carta de Porte, Remito, Guía de Removido u otro documento que corresponda según sus procedimientos internos establecidos en el Manual que presentó al Organismo de Verificación como parte de la documentación para recibir la habilitación inicial.

VISEC mantendrá una lista de todos los Puntos de Acopio, Unidades de Conversión y Acopios Intermedios que cuenten con Certificados de Conformidad de instalaciones.

En el caso de los Operadores Facilitadores de carga de Unidades productivas (UP), estos deberán completar un curso online de carga en el sistema MRV de VISEC y aceptar los términos y condiciones para operar, ser habilitados y otorgarles la clave de acceso exclusiva a dicho módulo de carga de UP.

7.2.1 Requisitos mínimos para los operadores aprobados VISEC

Todos los miembros deberán tener un procedimiento escrito, aprobado previamente por VISEC (delegado en las empresas verificadoras), que estará disponible en todo momento, que asegure el cumplimiento del Protocolo. Este procedimiento escrito demostrará cómo el miembro se asegurará de que la cantidad de producto saliente en cumplimiento con la EUDR nunca exceda el producto total recibido en las instalaciones del operador comercial y cómo evitar el doble conteo.

Como mínimo, todos los Integrantes de este Programa contarán con sistemas y procedimientos operativos (instrucciones de trabajo) para garantizar la consistencia, precisión y transparencia de la información y el flujo de mercancías y una visión general del alcance, Tareas, Responsabilidades y Autoridades (TRA) de los empleados, con una descripción de las operaciones.

Los Integrantes deben designar a los responsables que realizarán la implementación, mantenimiento y vigilancia de la Cadena de Custodia. Los empleados deben estar capacitados para:

- Verificar la integridad y validez de la documentación de biomasa renovable y materias primas (Registro de Movimiento de Producto-Carta de Porte, u otra documentación que asegure cumplimiento).
- Identificar una transferencia de producto.
- Documentar el origen de cada carga de soja y verificar el origen y rendimiento contra una lista de áreas aprobadas y referencias de rendimiento.
- Indicar el almacenamiento (disposición física) de las cargas aprobadas.

- Realizar tareas internas relacionadas con este Protocolo para emitir Documentos de Transferencia de Producto para los envíos salientes y que estos sean consistentes con los volúmenes entrados.
- Asegurar la identificación de la soja EUDR durante el proceso de almacenaje y transporte.
- Cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros relacionados con el Protocolo.
- Recoger y entregar la documentación solicitada para fines de auditoría.

7.2.2 Certificado de Conformidad de las Instalaciones. (Ver Modelo en Anexo 6.1)

Los Certificados de Conformidad se emitirán luego de la “Auditoría Habilitante” (Ver Punto 9.3), que todo sitio físico debe tener aprobada para operar en el Sistema VISEC.

Los Certificados de Conformidad de las instalaciones incluirán, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación de este Programa.
- Identificación del Organismo Certificador/inspector que realizó la auditoría inicial.
- Un número de certificado único.
- Fecha de emisión y período de validez.
- Nombre del Integrante y naturaleza de la actividad empresarial (Instalación de almacenamiento -Instalación de transbordo).

Después de recibir un Certificado de Conformidad de las instalaciones, se permitirá operar con el programa.

Los Certificados de Conformidad de las instalaciones como resultado de la auditoría habilitante tendrán validez por un período de 3 años. Su emisión depende de la ejecución de una auditoría presencial o remota. Las re-emisiones (pasados los 3 años) deben realizarse no más de 60 días antes del vencimiento de su certificado.

A su vez, el certificado de Conformidad de Instalaciones requerirá auditorías de seguimiento anuales (12 meses, con una ventana de 60 días) a partir de la fecha de emisión (“Auditoría de seguimiento” - Ver Punto 9.3), y se realizarán de manera remota o presencial. Los certificados serán válidos siempre que se publiquen en el Sistema MRV de VISEC.

Módulo Incagro

Procedimiento de Habilitación Inicial de Plantas de Acopio: Para las plantas de acopio asociadas al Instituto Nacional de Capacitación Agropecuaria ([INCAGRO](https://incagro.gob.pe/)), se contempla un esquema de habilitación inicial a través de un módulo específico de inscripción y verificación desarrollado por la misma entidad (Link: <https://acopiadores.jphlions.com/incagro/login>). Bajo esta modalidad, los operadores proveerán en dicho portal la información técnica y documental requerida, la cual comprende:

- Capacidad total de almacenaje.
- Identificación del silo o celda destinado a la segregación física de mercadería EUDR.
- Plano del sitio acompañado de su imagen satelital de validación.
- Certificado de aprobación del curso de capacitación de operadores comerciales VISEC.
- Manual de Procedimientos operativo y de segregación correspondiente completo y firmado por los responsables del sitio físico de almacenamiento.

7.2.2.1 Auditoría de Habilitación Equivalente

A fines de la habilitación de la cadena, VISEC admitirá equivalencias con sistemas de certificación de sostenibilidad similares. Ello permitirá su habilitación automática, siempre y cuando la norma análoga se encuentre vigente.

Todo operador que pretenda habilitar un sitio (Acopio/Puerto/Molienda) bajo los requisitos del protocolo VISEC, tendrá la posibilidad de evitar una nueva auditoría habilitante si presenta evidencias de que dicho sitio, cuenta con otra Auditoría similar a tales fines.

Para que dicho sitio reciba efectivamente una habilitación, el organismo de verificación deberá registrarse siempre por los requisitos de habilitación establecidos en el protocolo VISEC. Los Organismos de Verificación deberán indicar al sitio los requerimientos adicionales a agregar, por sobre el cumplimiento de los esquemas similares.

Algunas consideraciones para tener en cuenta:

Alcance y requisitos de equivalencias

La equivalencia tendrá el siguiente alcance y requisitos para su confirmación por parte de entes de verificación:

- Las plantas deben mostrar un procedimiento de manejo que incluya apartados de manejo de segregación física
- Solo a los fines de habilitar la planta (acopio, molienda, puerto)
- Disponer de la auditoría de otros esquemas **aprobada** en algún momento del año corriente.

Auditores

- En cuanto a la capacitación de auditores, la misma deberá realizarse mediante cursos oficiales de VISEC, no admitiendo la equivalencia con capacitaciones ISCC - EPA (RFS II) y 2BSvs.

Exclusiones:

- Si una planta está habilitada VISEC, no implica habilitación simultánea para esquemas ISCC/2BSvs/EPA.
- Si el certificado fuera retirado por motivos externos a VISEC, también quedará retirado el certificado para VISEC.

Resumen de requisitos para cada esquema:

- la habilitación del sitio mantiene su vigencia de 365 días corridos, calculados desde la confirmación de equivalencia
- La equivalencia aplica a aquellos sitios que hayan tenido una auditoría presencial en el año corriente, no pudiendo validar esquemas equivalentes emitidos en el año calendario anterior

- la auditoría de habilitación no exige una modalidad presencial para validar su equivalencia
- Las auditorías de seguimiento se realizarán de manera habitual- conforme los vencimientos de sus esquemas

Al momento, los esquemas sujetos a consideración por organismo verificador a tales fines son :

- ISCC
- RFS II
- 2BSvs

7.2.3 Certificado de Cumplimiento para EUDR(Ver Anexo 6.2)

Entes de Verificación independientes llevan a cabo las auditorías que permiten obtener Certificados de Cumplimiento para EUDR Al mismo tiempo, los Entes de Verificación que emitan certificados por estos productos deberán ser previamente habilitados por VISEC. Para esa habilitación, los Entes de Verificación deberán demostrar cumplimiento a los lineamientos de Guía ISO 17065 en su versión más actualizada. El listado vigente de Entes de Verificación autorizados por VISEC estará disponible en la página web del esquema VISEC, junto con los modelos de certificado para elaboración autorizada.

Los certificados serán utilizados por los operadores económicos como prueba de conformidad con los requisitos de VISEC.

El certificado será emitido por Organismos de Verificación (OV) autorizados y cuyo listado estará publicado por VISEC según lo establecido en el punto 10.2 del presente protocolo a solicitud del propietario del producto que quiera comercializar. Las plantas de procesamiento deberán contar con un Certificado de Conformidad de Instalaciones vigente al momento de solicitar el CLD.

Este certificado será cargado al Sistema por parte del OV y el mismo quedará disponible para ser descargado por la empresa solicitante.

Los certificados serán nulos si son falsificados o contienen información incorrecta, o si al momento de la emisión, el Organismo de Verificación no es reconocido por VISEC.

7.3 Carta de Porte Electrónica: Registro de Movimiento de Producto (RMP) (Ver Modelo en Anexo 7)

En Argentina, la Carta de Porte (Guía Federal) es un documento que demuestra la legitimidad de los movimientos de granos. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 34/2009, a partir del 26 de enero de 2009, todos los envíos de productos agrícolas deberán ir acompañados de este documento. La Carta de Porte es un documento que se utiliza para controlar los envíos de mercancías y es una valiosa fuente de información ya que brinda transparencia sobre el origen y la cadena comercial de los granos durante el transporte.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la transparencia comercial en el transporte de granos, se deberá seguir el procedimiento requerido.

Los miembros de la cadena de custodia mantendrán las cartas de porte electrónicas como registro de los movimientos del producto a lo largo de la cadena de suministro para toda la soja EUDR que administren los operadores. Todo movimiento de mercadería de un operador a otro debe ir acompañado de carta de porte electrónica de forma obligatoria. Además, la información sobre cómo y dónde se almacenaron, transportaron y/o procesaron los productos se podrá recuperar en cualquier momento desde una base de datos, y/o un sistema de gestión de datos. Estos movimientos quedarán registrados en el sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación diseñado por VISEC.

La trazabilidad y la cadena de custodia estarán garantizadas y avaladas por todas las cartas de porte que registran los movimientos del producto y aseguran el cumplimiento desde el Primer Punto de Acopio hasta el último punto de procesamiento. Todos los registros del movimiento de producto estarán incorporados en el Sistema MRV de VISEC y validados a través del Certificado de Cumplimiento para EUDR emitido por los Organismos de Verificación (en nivel de exportación) habilitados por VISEC.

8. Manejo de datos

Se mantienen registros en todas las etapas de la Cadena de Custodia. Los operadores deberán contar con un sistema de documentación y registro que se ajuste a los requisitos de este Protocolo.

VISEC (o el administrador designado) mantiene una “Base de Datos” para verificar que los envíos de soja cumplan con los requisitos de este Programa. VISEC tiene la responsabilidad general de administrar la base de datos. Podrá delegar total o parcialmente esta responsabilidad (para la administración de la base de datos) a personal autorizado, o delegados administrativos o compañías de IT independientes.

Para mantener la confidencialidad de las operaciones comerciales que puedan estar originadas en el proceso, solo la empresa certificadora encargada de verificar la cadena de custodia podrá tener acceso a todo el registro de movimiento de producto y documentación respaldatoria a lo largo de todo el proceso. Las empresas participantes sólo tendrán visualización de los datos que se originen en su participación dentro del proceso. Inclusive el esquema podrá disponer de varios niveles de acceso a visualización de datos dentro de cada empresa si así se solicita.

Los operadores miembros ingresan los datos y documentación requerida en el sistema MRV, usando una contraseña única para cada operador comercial. El sistema MRV de VISEC registrará los datos y documentación por número y compañía para identificar y asegurar de ese modo la cadena de custodia en cada uno de los pasos del proceso.

Todos los miembros de la cadena de suministro que manejan soja EUDR y quieren demostrar cumplimiento con el Protocolo VISEC deben mantener los siguientes registros y ponerlos a disposición para su revisión dentro de los 10 días hábiles desde que se los solicite.

- Documentos que acrediten los datos incluidos en el Registro de Movimiento de Producto (Cartas de Porte o Pruebas de Cumplimiento), con toda la información requerida enumeradas en esta propuesta, para cada envío de soja EUDR recibido y enviado en la instalación declarada. Asimismo, identificación documental de los puntos de almacenaje (silos, celdas) donde se resguarde a la soja EUDR para dar evidencia de cumplimiento del requisito de segregación.
- Verificación de que se mantuvo una contabilidad precisa de la soja EUDR frente a la soja no EUDR (o sin evidencia) en el inventario en cualquier momento dado.

8.1 Sistema de gestión de datos para asegurar bases de cumplimiento

Toda la información vinculada a las Unidades Productivas (geolocalización, identificación, y otros datos de la UP) se almacena y administra dentro del mismo Sistema MRV de VISEC, y puede auditarse y consultarse según sea necesario. El sistema almacena todos los Reportes de Sustentabilidad de Unidades Productivas Habilitadas o No Habilitadas (evidencias en formato PDF). Puede consultarse dentro del Sistema las Unidades Productivas Habilitadas VISEC, para su uso en tiempo real en los lugares de procesamiento y almacenamiento de soja EUDR.

Los elevadores de granos o las plantas de procesamiento dados de alta y habilitados en VISEC ingresarán los datos de Unidades Productivas y de movimientos de stock en el Sistema MRV de VISEC. El sistema generará el Registro de Movimiento de Producto a través del registro de Cartas de Porte solo si la unidad productiva se encuentra “Habilitada”. Asimismo, se ingresarán los datos identificatorios de las celdas de almacenaje de soja EUDR en el sistema o en el registro del operador. El sistema MRV listará las cartas de porte como registro de movimiento de producto por número y operador.

VISEC mantiene un registro de las Cartas de Porte de soja EUDR que ingresen desde o hacia punto de almacenaje o procesamiento. El Sistema cuantifica los envíos de soja de Unidades Productivas habilitadas que ingresen a cada instalación de almacenado, procesamiento o transformación, a los fines de llevar un control de “stock” dentro de cada sitio. El Sistema proporciona un resumen en tiempo real de estos datos para que los operadores y los inspectores independientes los revisen y consulten según sea necesario.

Asimismo, respecto de los derivados de soja EUDR (harinas, aceites, etc.), el sistema MRV no proveerá un factor de conversión predeterminado, sino que el mismo será un dato calculado a partir de los volúmenes informados. El factor de conversión no es un dato establecido ni reportado sino un dato calculado como la relación entre el volumen de soja ingresado y el volumen de cada producto elaborado. A fines de cálculo, el factor se tomará con el máximo de decimales posibles y a nivel de visualización se expondrá con 2 decimales.

Se definen en Sistema MRV valores de mínima y máxima de los posibles factores de conversión y se controlará que los valores reportados correspondan con los valores dentro de los parámetros establecidos. Esos parámetros se fijan tomando en consideración el concepto de legislación nacional relevante, en la que existe referencia explícita para la molienda de soja importada a los efectos del pago de Derechos de Exportación donde la Aduana fija esos porcentajes. De acuerdo al rango CTIT, el rango máximo-mínimo para harina de soja sería de 74,74%-71,17% mientras que el de los CTIT tiene un nivel mínimo un poco más bajo.

El sistema MRV solicitará, se identifiquen los lugares de almacenamiento de estos productos derivados en el sistema de Registro de Movimiento de Producto según lo descrito para grano de soja. Este valor se tomará como estándar para el control y cálculo de volúmenes de soja EUDR y sus productos derivados.

Para cumplir con el requisito de declaración que solicitan las Directrices Interpretativas de la Comisión Europea “Si los silos no se vacían regularmente, el operador deberá declarar el lugar de producción de todas las mercancías que ingresaron al silo durante un período que garantice que no se mezclen en el proceso productos de origen desconocido. Por ejemplo, al descargar parte de las mercancías almacenadas en el silo, esto podría hacerse de forma segura declarando la geolocalización de todas las mercancías que ingresaron previamente al silo hasta un mínimo del 200 % de su capacidad, siempre que el silo funcione con el sistema de primera entrada, primera salida o un sistema equivalente que garantice el agotamiento cronológico de la materia prima en el orden de entrada. Este enfoque se aplica a las mercancías relevantes o a los productos almacenados en pilas, tanques, etc., así como

a todo el procesamiento continuo. Se pueden aplicar otros enfoques para el sistema "primero en entrar, primero en salir", así como para otros sistemas de almacenamiento, siempre que se garantice que las mercancías procedentes de un lugar de producción desconocido o que no cumplan con el EUDR no se mezclen en el proceso".

El sistema MRV pondrá a disposición del auditor al momento de la emisión del certificado del cumplimiento EUDR, la información excedente (polígonos) de toda la mercancía que se encuentra presente en el sitio de almacenamiento en el momento indicado. Esto requeriría que se declare un número cada vez mayor de parcelas en cada declaración de diligencia debida, indicando que cada vez que se llene un mismo almacén con nueva soja y posteriormente se saque algo de soja para el mercado de la UE, hay que agregar la geolocalización de la soja ingresada y de toda la soja que entró previamente en el mismo almacén desde que se vació por última vez.

9. Cumplimiento (verificación de tercera parte)

VISEC se encargará de que los Organismos de Verificación lleven a cabo un programa integral de verificaciones anuales de cumplimiento (Certificado de Conformidad). VISEC también administrará el mantenimiento de registros y la gestión de datos generales para el programa y será responsable de la integridad general en la implementación pudiendo utilizar la verificación de terceros.

9.1 Objetivos de la verificación

El propósito general del Programa de Verificación de Cumplimiento es:

- Obtener los documentos y Registro de Movimiento de Producto asociados a la transferencia de soja y productos derivados entre los distintos puntos del proceso de almacenaje, industrialización y transporte;
- Confirmar que las materias primas utilizadas para exportar a la Unión Europea cumplan con las definiciones establecidas por el Reglamento 1115/2023 de la UE.

9.2 Sitios que deben ser Verificados

Las Verificaciones de Cumplimiento anuales se realizan en todas las plantas industriales y logísticas registradas. El Programa de Verificación requiere el registro de todas las industrias y sus proveedores de materia prima (plantas de Crushing y elevadores de granos) cumplan con el programa VISEC. Todos y cada uno de los sitios a lo largo de la Cadena de Suministro (almacenes y acopio intermedios) estarán sujetos a posibles visitas durante los 3 años de certificado para verificar su cumplimiento con el Programa de Verificación. Esta auditoría habilitante garantiza que los miembros estén informados sobre sus requisitos y tengan los sistemas y el personal necesarios para recopilar y reportar los datos requeridos. Al pasar la auditoría habilitante, la instalación recibe un Certificado de Conformidad.

9.3 Tipos de Auditoría según instalación

Se realizan distintos tipos de auditorías (Por ejemplo, de seguimiento o habilitante o de seguimiento) sobre cada instalación a auditar.

Plantas industriales de procesamiento y acopio

- **Auditoría habilitante**, ejecutada en el primer año de funcionamiento. Su resultado implica habilitado (conforme) o no habilitado (no conforme) para operar de acuerdo con lineamientos del Protocolo VISEC. Al pasar la auditoría habilitante (según requisitos específicos 7.2.1), la instalación recibe un Certificado de Conformidad.
- **Auditoría de Seguimiento**, ejecutada en los años sucesivos post auditoría habilitante. Su resultado implica continuidad de su estado previo como habilitado (conforme) o en su defecto pasa a ser no habilitado (no conforme) para operar de acuerdo con lineamientos del Protocolo VISEC. La misma puede ser realizada de manera presencial o remota.

Puertos

- **Auditoría habilitante**, ejecutada en el primer año de funcionamiento. Su resultado implica habilitado (conforme) o no habilitado (no conforme) para operar de acuerdo con lineamientos del Protocolo VISEC. Al pasar la auditoría habilitante (según requisitos específicos 7.2.1), la instalación recibe un Certificado de Conformidad.
- **Auditoría de Seguimiento**, ejecutada todos los años sucesivos post auditoría habilitante. Puede ser remota o presencial. Su resultado implica continuidad de su estado previo como habilitado (conforme) o en su defecto pasa a ser no habilitado (no conforme) para operar de acuerdo con lineamientos del Protocolo VISEC. El Organismo de Verificación podrá implementar la realización de auditorías no anunciadas a los operadores, cuando así lo determine VISEC o en función de criterios de riesgo o de sospecha de incumplimiento.

Embarques

- **Auditoría de única instancia**, ejecutada sobre los embarques.

9.4 Reportes de verificación

Al final del proceso, el Sistema MRV de VISEC proveerá distintos resultados, dependiendo del rol dentro del mismo:

- Reporte al Auditor (en formato excel)
- Reporte al Exportador (en formato excel)
- Declaración de diligencia debida para cargar en el Sistema de Información de la UE en formato GeoJSON
- Certificado de Cumplimiento para EUDR (Ver modelo en el Documento de Anexos 6.1)
- Certificados de Cumplimiento de Legalidad (Ver modelos en el Documento de Anexos 6.3, 6.4, 6.5 6.6)
- Informe consolidado del Embarque (en formato pdf)

Reporte al Auditor: El sistema MRV emitirá un informe por cada envío que permita verificar los procesos internos para garantizar la trazabilidad y segregación de los productos relevantes en cada punto del flujo comercial.

Para cumplir con el requisito de declaración que solicitan las Directrices Interpretativas de la CE (compartir información hasta el 200% de los polígonos de mercancías en contacto en un mismo almacén), VISEC establece las condiciones que se deben cumplir:

- a. VISEC agrega al informe final para el auditor la información (coordenadas de geolocalización e identificador en sistema de la unidad productiva) excedente de toda la mercancía que se encontraba presente en cada sitio de almacenamiento en el mismo momento. Es decir, toda la mercadería que convivió en cada punto intermedio con la que fue utilizada para conformar el embarque que efectivamente será enviado al mercado de la Unión Europea
- b. Dicha información será remitida de forma directa y exclusiva al auditor, quien deberá garantizar el resguardo de la confidencialidad de acuerdo con los requisitos generales y específicos establecidos para los organismos de verificación, absteniéndose de revelarla al exportador o a terceros involucrados en la cadena de custodia.
- c. Solo previa solicitud, y tras la firma de un acuerdo de confidencialidad, el operador europeo (importador) podrá recibir esta misma información, habiendo declarado que será para uso exclusivo de cumplimiento del EUDR. La solicitud debe realizarse vía mail al Help Desk de VISEC (visec-mrv@bcr.com.ar) a partir de la cual recibirán el correspondiente NDA (acuerdo de confidencialidad) que deberán firmar y enviar para recibir la información solicitada.
- d. Previa solicitud al Help Desk de VISEC (visec-mrv@bcr.com.ar) y firma del NDA (acuerdo de confidencialidad), la autoridad competente del país europeo también podrá recibir dicha información.

Reporte al Exportador: El sistema MRV emitirá un informe por cada envío que permita al exportador verificar los procesos internos para asegurar la trazabilidad y segregación de los productos relevantes en cada punto del flujo comercial. En el suministro indirecto, el sistema encripta la información, y el informe reemplazará el nombre del productor y el RENSPA por el ID VISEC, asegurando la confidencialidad de los datos del sistema.

Declaración de diligencia debida en formato GeoJSON: Archivo descargable por embarque generado desde el sistema MRV de VISEC, diseñado para su presentación directa en el Sistema de Información de la Unión Europea. Este archivo recopila y estructura todas las unidades productivas asociadas (identificador, país y coordenadas georreferenciadas de los polígonos) conforme a los requerimientos normativos aplicables.

Certificado de Cumplimiento EUDR: La auditoría de tercera parte independiente emite, para cada embarque, un Certificado de Producto en Cumplimiento conforme al reglamento EUDR 2023/1115 como evidencia de que la producción y la cadena de custodia respaldadas por los documentos cumplen con los requisitos establecidos en este protocolo.

En caso de que una autoridad de control (autoridad competente) identifique y comunique al exportador la existencia de un desvío, incumplimiento o falta de información relevante vinculada con los criterios de la EUDR, el operador deberá informar al Organismo de Verificación (OV) correspondiente. El OV deberá registrar el evento en el sistema de gestión de no conformidades y, de corresponder, activar el procedimiento de acción correctiva establecido. Asimismo, se brindará en cada certificado de producto en cumplimiento el canal de comunicación de VISEC para que la autoridad competente y/o importador pueda contactarse directamente.

Certificados de Cumplimiento de Legalidad: El Sistema MRV permite descargar por embarque cuatro certificados que evidencian el cumplimiento de los aspectos de legalidad requeridos en el reglamento EUDR 2023/1115.

- **Certificado de Cumplimiento Medioambiental:** Otorga evidencia documental a los temas relacionados con medio ambiente y deforestación incluidos en el Artículo 10.2 b/f. El análisis evalúa tanto el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable como la condición libre de deforestación establecida por el Reglamento (UE) 2023/1115, cuya fecha de corte es el 31 de diciembre de 2020.
- **Certificado de Derechos Humanos y Laborales:** Otorga evidencia documental a los temas relacionados con derechos humanos y derechos laborales incluidos en el Artículo 10.2 h. Como parte del proceso de evaluación, VISEC remite periódicamente al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) un listado de productores y operadores registrados. RENATRE analiza esta información e informa a VISEC sobre la existencia de incumplimientos, sanciones, investigaciones u otros procedimientos relacionados con la normativa laboral o vulneraciones de derechos humanos.
- **Certificado de Asuntos de Comunidades Originarias:** Otorga evidencia documental a los temas relacionados con comunidades originarias incluidos en el Artículo 10.2 c/d/e. VISEC mantiene un acuerdo de cooperación con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), a través del cual recibe información oficial sobre comunidades indígenas legalmente reconocidas y posibles conflictos vinculados con zonas de producción agrícola y ganadera. VISEC complementa este análisis con la realización de un estudio anual junto a una organización de sociedad civil sobre las comunidades indígenas y su relación con la producción agrícola en Argentina: tipos y grados de conflicto en las regiones del norte de Argentina, que cuenta con mayor grado de presencia de dichas comunidades.
- **Certificado de Media Screening:** Si bien no constituye un requisito explícito del Reglamento (UE) 2023/1115, VISEC incorpora el monitoreo de medios como mecanismo complementario de debida diligencia. Anualmente, una agencia especializada analiza información pública sobre empresas y operadores para identificar alertas vinculadas con riesgos ambientales, sociales, laborales, de derechos humanos y de pueblos indígenas.

La metodología de análisis para la obtención de cada certificado está descrita en el documento “Metodología de Análisis de Legalidad VISEC” y en los certificados que se observan los anexos a este Protocolo.

Informe consolidado del Embarque: El Informe Consolidado de Embarque es el resumen ejecutivo de cada embarque que funciona como documento oficial y vinculante emitido por el sistema MRV de VISEC y respalda la trazabilidad y el cumplimiento normativo de un envío de exportación, el cual se compone de los siguientes elementos:

- **Datos Generales:** identifica y registra la información logística y comercial esencial del embarque;
- **Unidades Productivas:** vincula los lotes de origen mediante identificadores unívocos y acredita el cumplimiento socioambiental aplicable;
- **Documentos Generales de Cumplimiento:** certifica la disponibilidad de la documentación respaldatoria y la conformidad contractual exigida; y
- **Trazabilidad y Verificación:** valida el flujo físico de la cadena de custodia en todos sus tramos y certifica la aprobación final emitida por el organismo de verificación independiente.

10. Requisitos para Organismos de Verificación (OV)

Los Organismos de Verificación (OV) deben realizar las auditorías de los miembros que deseen participar en VISEC. Los siguientes puntos detallan los requisitos de acreditación y el procedimiento de reconocimiento para cualquier Organismo de Verificación y sus auditores que deseen verificar el cumplimiento de los requisitos de este Protocolo:

- Nombre completo del Organismo de Verificación
- Nombre y datos de contacto de la persona de contacto principal/responsable del programa
- Domicilio de la oficina responsable por brindar los servicios de certificación y datos de contacto
- Procedimiento de quejas para la gestión de reclamaciones relativas a las organizaciones certificadas, accesible a cualquier tercero interesado
- Procedimientos para identificar y gestionar conflictos de interés
- Un Sistema de Gestión de Calidad desarrollado por el Organismo de Verificación, que incluya al menos:
 - a. Un registro de idoneidad, capacitación y una justificación clara para calificar auditores
 - b. Realización de auditorías según los requisitos de la norma ISO 19011
 - c. Requisitos del esquema de certificación
- Designación de staff competentes y capacitados en términos de los requisitos de este Esquema
- Lista de auditores reconocidos y aprobados (nombre y datos de contacto de correo electrónico).

Los Organismos de Verificación también deberán cumplir al menos con el siguiente requisito:

- Certificado de Acreditación de la versión más actualizada de requisitos de la guía ISO/IEC 17065
- Realizar una solicitud formal al Secretariado de VISEC para obtener el reconocimiento preliminar como OV solicitante. Deben ser independientes de la actividad auditada y libres de conflicto de interés.
- Deben tener suficientes habilidades para realizar auditorías generales.
- Deben tener suficientes habilidades y conocimientos para realizar auditorías específicas relacionadas con los criterios de este Esquema.
- Deben demostrar que las auditorías se planificarán, realizarán y notificarán correctamente.

Estos requisitos aseguran que el Organismo de Verificación sea competente, y se encuentre habilitado para poder producir resultados creíbles.

Las competencias y habilidades de los auditores designados son factores clave para la implementación del Protocolo VISEC. Los auditores deberán completar con éxito un curso de capacitación de VISEC que cubra los criterios, indicadores y orientación de este Protocolo que incluyen, entre otros conceptos, el conocimiento de la definición de “Unidad Productiva habilitada VISEC”, la trazabilidad y el sistema de segregación.

Los auditores de los Organismos de verificación deberán cumplimentar los siguientes requisitos mínimos para poder ser auditor en el sistema MRV de VISEC.

- Ser parte de una empresa/organismo de verificación, la cual disponga de probada trayectoria en sistema de certificaciones de al menos 2 años.
- Finalización satisfactoria del curso de formación de VISEC para auditores.

Como mínimo, las responsabilidades de los auditores deben incluir:

- La identificación de las actividades y sistemas relevantes para los criterios de este Protocolo.
- Comprobación de la implementación efectiva de los sistemas de control.
- Elaboración de un plan de verificación
- Solicitar a los operadores que proporcionen los elementos faltantes.
- Informar sobre una conclusión final de verificación a VISEC (mediante el Sistema MRV de VISEC) y al cliente.

Los auditores deben ser recalificados cada 3 años. Esta calificación se realiza mediante un programa/proceso de seguimiento desarrollado por cada Organismo de Verificación. El programa de monitoreo puede incluir reuniones de armonización, revisiones administrativas, capacitaciones internas/externas, auditorías paralelas realizadas en conjunto por un auditor externo, etc. Se debe entregar prueba del programa a VISEC.

Los resultados del monitoreo deben documentarse y los registros deben mantenerse durante al menos 5 años.

10.1 Procedimiento de Reconocimiento de Organismos de Verificación en VISEC

El reconocimiento definitivo de todos los Organismos de Verificación será decidido por VISEC con base únicamente en el procedimiento general que se describe a continuación:

- Revisión de toda la información y documentación presentada conforme a la lista antes mencionada;
- Reuniones con altos ejecutivos del Órgano de Verificación y otros niveles gerenciales según se considere necesario;
- El derecho a actuar como observador en al menos una auditoría a los diferentes Integrantes de la cadena de suministro. El o los Miembros seleccionados deberán ser informados con antelación por el Organismo de Verificación y se evitarán todos los posibles conflictos de interés;
- El derecho de agregar requisitos adicionales a los incluidos en la lista mínima en cualquier momento, siempre que se dé aviso razonable para el cumplimiento a los Organismos de Verificación y para investigar cualquier queja o sospecha de desviación de este Esquema;
- Tomar medidas disciplinarias o retirar la aprobación.
- VISEC suscribirá un acuerdo con cada Organismo de Verificación tras otorgar su reconocimiento formal.

10.2 Registro de Organismos de Verificación reconocidos y aprobados

VISEC mantendrá una lista actualizada de los Organismos de Verificación reconocidos, la cual estará a disposición del público en la web oficial. Adicionalmente, cada OV reconocido recibirá un certificado de reconocimiento por parte de VISEC para presentar ante quien corresponda.

10.3 Sanciones

VISEC retirará el reconocimiento de un Organismo de Verificación en caso de incumplimiento de los términos acordados con VISEC o si el Organismo de Verificación no cumple con la política y los requisitos de este Protocolo.

10.4 Confidencialidad y conflicto de interés de los empleados de los organismos de verificación

Nota: los empleados directos y subcontratados se considerarán empleados del Organismo de Verificación.

Los empleados de los Organismos de Verificación deberán suscribir un “Código de Conducta / Acuerdo sobre Confidencialidad y Conflicto de Interés”. Los Organismos de Verificación firmarán un convenio similar con cada Integrante del Protocolo VISEC que sea auditado.

Como mínimo, se abordarán los siguientes temas:

- Información confidencial: los empleados deberán asegurarse de que toda la información confidencial recibida/obtenida durante la auditoría se mantenga confidencial a menos que sea necesaria para lograr y/o mantener el estado de certificación.
- Independencia: los empleados no deberán realizar actividades/tareas que puedan afectar su independencia. Los empleados deberán informar al Organismo de Verificación de cualquier posible conflicto de intereses con el solicitante.
- Profesionalismo: los empleados deberán actuar de manera profesional, precisa, independiente e imparcial.
- Obsequios: los empleados no aceptarán ninguna comisión de incentivo, obsequio u otro beneficio de la organización solicitante o de sus empleados.

11. Sanciones por incumplimiento operadores de VISEC

11.1 Tipos de incumplimiento de operadores

Se considera una No conformidad a todo incumplimiento o violación de un requisito del Protocolo VISEC por un operador sujeto de habilitación. Las mismas pueden ser menores, mayores o críticas.

Conforme al tipo de auditoría, variará el tipo y el impacto de sus No conformidades, y por ende, también las sanciones a imponerse sobre los operadores, como ser:

Aplican a todos los establecimientos (Acopios, Molienda y Puerto)

No Conformidades Menores:

- (1) No tienen impactos severos,

(2) Implican una falta de documentación o requerimientos de información sin impactos severos.

(3) No conllevan una suspensión o inhabilitación.

No conformidades mayores:

(1) tienen un impacto severo o tienen un impacto severo, pero no son menores y

(2) no son críticos.

(3) Conllevan una suspensión o dejan en suspenso una habilitación.

Si las no conformidades menores se repiten o se convierten en sistemáticas, podrán ser consideradas como mayores.

En el caso de No conformidades mayores, los clientes tendrán entre **30 días calendario** para resolverlas. Dentro de este plazo todas las no conformidades deben ser corregidas mediante la implementación de medidas correctivas apropiadas según lo determine el Organismo de Verificación.

- En caso de una auditoría habilitante, se pospone la emisión del certificado de conformidad de instalaciones hasta que se compruebe la resolución de la no conformidad mayor.
- En caso de una auditoría seguimiento, durante el plazo de los 30 días calendario, el Organismo de Verificación emisor debe suspender la validez del certificado (suspensión) con efecto inmediato después la fecha en la que se identificó la no conformidad mayor- y hasta que se solucione dicha no conformidad.

Si no se resuelve una no conformidad mayor luego de transcurridos los 30 días calendario:

- en caso de una auditoría habilitante, eso impediría su habilitación,
- en caso de tratarse de una auditoría de seguimiento, lleva a declarar inválido su certificado. El cliente debe [solicitar](#) una [auditoría de habilitación](#) nuevamente, si desea volver a operar bajo protocolo VISEC.

Es responsabilidad del operador del Sistema cumplir con los Requisitos VISEC. El Organismo de Verificación deberá poner fin a la suspensión dentro o después de este período si confirma la implementación exitosa de las acciones correctivas.

Por causas excepcionales la suspensión podrá ampliarse hasta 30 días calendario sólo después del consentimiento de VISEC para implementar las medidas correctivas restantes. Si no se corrigen todas las no conformidades importantes y/o la conformidad con los requisitos de VISEC no se puede probar dentro del período de suspensión, el Organismo de Verificación tiene que declarar el certificado inválido y retirarlo con efecto inmediato.

El Organismo de Verificación debe informar a VISEC inmediatamente sobre cualquier suspensión, su extensión prevista, su finalización o retirada de un certificado.

No conformidades críticas

En el caso de no conformidades críticas, el Organismo de Verificación deberá retirar el certificado después de identificar la no conformidad con efecto inmediato. El Organismo de Verificación debe informar inmediatamente a VISEC sobre el retiro del certificado. El sitio podrá retomar su estado de habilitado cuando demuestre el cumplimiento.

Aplican solo a los embarques de cumplimiento Protocolo VISEC

No conformidades críticas

- (1) Tienen un impacto severo, son sistemáticas e irreversibles y/o intencionales. Conllevan el rechazo de la operación (embarque específico).

En caso de No conformidades en las instancias de Embarques, las mismas se consideran críticas. No se admiten no conformidades menores o mayores para el despacho de un embarque bajo los lineamientos VISEC. Las No conformidades implican la anulación directa de embarque a los fines de la rigurosidad del protocolo VISEC.

12. Términos y Condiciones (Ver Anexo 4)

VISEC establecerá los términos y condiciones de uso (en adelante, “los términos”, “las condiciones”, “TyC”). Estos deberán ser utilizados según quienes utilicen u operen de cualquier modo con el Sistema MRV de VISEC.

13. Anexos (Ver Documento de Anexos)

14. Glosario

Autoridades Locales de Aplicación (ALA)
Planes de Conservación (PC)
Planes de Manejo Sostenible (PM)
Proyectos de Formulación (PF)
Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS).

Acopios intermedios: puntos intermedios o finales de recolección de biomasa (soja, aceite de soja y biodiésel), incluidos elevadores intermedios, puertos de transbordo e instalaciones de almacenamiento, entre otros, que almacenan o transbordan biomasa temporalmente y la entregan al siguiente paso de la cadena.

Cobertura de copa: Tal como se desarrolla en Pastur et al. (2023) la cobertura se refiere a la proyección vertical porcentual de los árboles sobre el suelo del bosque (e.g., hojas, ramas, fustes), y que muchas veces está influenciada por el paisaje circundante (Chianucci 2020) (e.g., el relieve o la topografía). La cobertura arbórea no es un indicador de valores estables, sino que cambia a lo largo de las diferentes etapas sucesionales antes descritas o a lo largo del año, tanto para especies deciduas (e.g., pérdida completa de hojas en épocas de sequía o invernal) como siempreverdes (e.g., pérdida parcial de hojas) (Toro Manríquez 2019). La siguiente imagen fue tomada del mismo trabajo de Pastur et al. (2023), ejemplifica distintos % de cobertura arbórea:

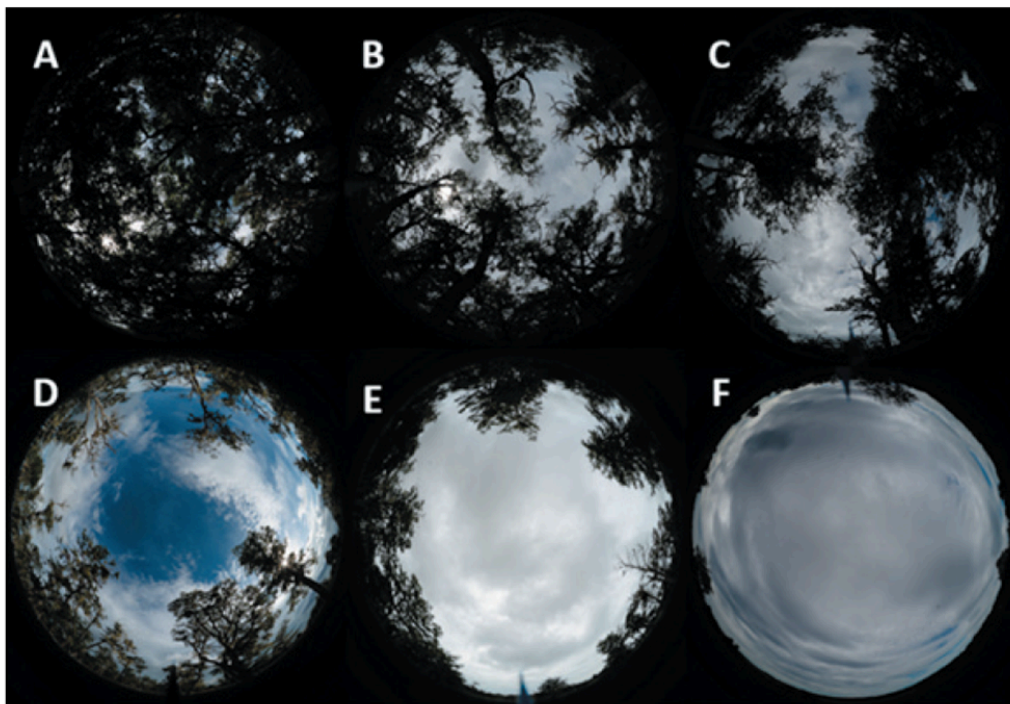


Figura 1. Ejemplo de distintas coberturas arbóreas en rodales naturales (A=93%, B=77%, C=62%) y bajo manejo o transformaciones de origen antrópico (D=35%, E=22%, F=7%) de bosques de *Nothofagus antarctica* en Tierra del Fuego. Análisis de fotos hemisféricas mediante el software Gap Light Analyzer (Forest Renewal, USA).

Deforestación: De acuerdo con las definiciones y consideraciones de la FAO se considera deforestación a la conversión de los bosques a otro tipo de uso de la tierra independientemente si es inducido por humanos o no, entendiéndose a bosque como se definió anteriormente (al menos 0,5 has o equivalente y árboles de cómo mínimo 5 m de altura y 10% de cobertura de copa o con la potencialidad de alcanzarlos y/o cortinas forestales de al menos 20 m de ancho y equivalente en superficie). La disminución de la cobertura por debajo del límite de 10% se considera deforestación. Si bien la definición aclara que la conversión es independiente del accionar humano, FAO especifica que ante un desastre natural (ejemplo: un incendio forestal) si se permite la regeneración del bosque afectado y no se aprovecha la perturbación para una transformación a un uso agrícola u otro uso que no sea el original, NO se consideraría como deforestación. En caso de que ante el cambio provocado por el desastre natural consecuentemente se detecte un uso agrícola en esa área, SI será considerado como deforestación. Adicionalmente, un cambio de un bosque hacia un uso agrícola tal como la introducción de un sistema agroforestal, aunque no implique un desmonte será considerado deforestación. El término excluye, para el caso de las plantaciones forestales, áreas donde los árboles han sido removidos como resultado de la extracción o tala, y donde se espera que el bosque se regenere de forma natural o con la ayuda de medidas silvícolas. También, bajo consideración de la regulación, se excluyen de esta regulación la remoción de árboles para obras de infraestructura pública y obras para energías renovables.

Degradación Forestal: En línea con la regulación europea, se define a la degradación forestal como cambios estructurales de la cubierta forestal que, sin implicar una disminución en el % de la cobertura forestal ni la conversión de bosques a uso agrario (**definido en deforestación**), toman forma de:

- Conversión de bosques primarios (bosques de especies nativas sin indicios de intervención humana) o bosques de regeneración natural (especies nativas/autóctonas regeneradas de forma natural o donde no puede distinguirse si la regeneración fue de forma natural o mediante plantación) en plantaciones forestales
- Conversión de bosques primarios en bosques de repoblación (bosque predominantemente compuesto por árboles establecidos por plantación o siembra)

Esta definición es funcional a la extracción de recursos forestales (madera y subproductos fabricados con madera).

Fecha de Corte: Fecha a partir de la cual la deforestación o degradación forestal de una unidad productiva hace que no cumpla con los compromisos de no deforestación o no degradación forestal, respectivamente.

Legalidad: De forma adicional a los niveles de análisis establecidos en Anexo 7, el requerimiento de legalidad respecto a los aspectos socioambientales estará dado por la adherencia a la Legislación Argentina en relación con:

- Áreas Protegidas: El respeto a las diferentes áreas que integran el Sistema Federal de Áreas Protegidas (SiFAP), considerando las regulaciones propias de cada jurisdicción. Consultar el detalle en el subprotocolo correspondiente dentro de los anexos de este protocolo.
- Bosques Nativos: El cumplimiento de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, instrumento que sienta los estándares mínimos obligatorios de protección de bosques en Argentina, así como las leyes provinciales que regulan el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de cada jurisdicción. La Ley Nacional 26.331 ordena a cada provincia a clasificar sus bosques nativos considerando las siguientes categorías:
 - Categoría I (rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Incluye áreas que, por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.
 - Categoría II (amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que a juicio de la autoridad de aplicación jurisdiccional con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.
 - Categoría III (verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente ley.

En base a estos criterios, la producción de soja no cumplirá el requisito de legalidad si dichas áreas se ubican en áreas que contuviesen bosques:

- clasificadas como Categoría I “rojo”
- clasificadas como Categoría II “amarillo”

La producción de soja que ocurra en áreas que contuviesen bosques categorizados como bosques de Categoría III “verde” cumplirán con el requisito de legalidad sujeto a presentación del correspondiente Plan de Aprovechamiento de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) exigido por ley autorizado por autoridad competente. Adicionalmente, pueden existir permisos excepcionales otorgados por las diferentes autoridades provinciales donde se autorizan actividades en categoría II (amarillo), dichos permisos o autorizaciones podrán ser presentados oportunamente para ser considerados.

A fines aclaratorios, VISEC no actúa como fiscalizador y/o autoridad de aplicación de las leyes nacionales ni provinciales. VISEC reconoce la legalidad de lo que establezca la legislación y los actos administrativos de la autoridad de aplicación correspondiente.

Operadores: toda persona física o jurídica que, en el transcurso de una actividad comercial, introduce los productos pertinentes en el mercado o los exporta.

Soja Libre de Deforestación (SLD): libres de deforestación (o sea, que hayan sido producidos en tierras que no fueron deforestadas después del 31 de diciembre de 2020) y legales (o sea, que cumplan con todas las leyes pertinentes aplicables vigentes en el país de producción).

Unidad de conversión (planta de procesamiento): instalaciones donde se procesa soja para producir aceite de soja y harina de soja y otros subproductos. Estas instalaciones pueden ser crushers de aceite y/o plantas de transformación. Las unidades de conversión recopilarán todos los datos de los pasos anteriores de la cadena.

La Unidad Productiva estará definida por el nro. RENSPA, por lo que los distintos RENSPA que se registren para un mismo establecimiento o propiedad, implican distintas Unidades Productivas no relacionadas entre sí. No existe el concepto de Polígono como tal separado del Productor, ya que estará registrado como RENSPA.

BIBLIOGRAFÍA

FAO (2020). Evaluación de los recursos forestales mundiales 2020 - Términos y definiciones. <https://www.fao.org/3/I8661ES/i8661es.pdf>

Pastur, G. M., Amoroso, M. M., Baldi, G., Barrera, M. D., Brown, A. D., Chauchard, L. M., ... & Peri, P. L. (2023). ¿Qué es un bosque nativo en la Argentina? Marco conceptual para una correcta definición de acuerdo con las políticas institucionales nacionales y el conocimiento científico disponible. *Ecología Austral*, 33(1), 152-169.

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS - Ley 26.331. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/136125/norma.htm>